



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 11441.1 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Teléfono Asociado:

En Madrid, a 18 de noviembre de 2022, constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el Árbitro Único:

ÁRBITRO ÚNICO

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en:

se hace pasar por Max Móvil a la cual dijeron se habían asociado ambas compañías. No se lo mandan por escrito. ##### pide 160,31 € y por eso se dio de baja de ##### al descubrir que dicha asociación de compañías no era cierta.

El órgano arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes por escrito.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su **reclamación**, que consta en el expediente y manifiesta: "que considero que no debo nada de la instalación al ser un engaño y a mí me ha ocasionado desperfectos". En su escrito del 16 de febrero de 2022 se ratifican en lo anterior y añade: "no tener más documentación (da datos de las personas que le llamaron). Es raro que solo aparezca una grabación que es la que a ellos les conviene y no aparezcan más". En su escrito de fecha 16 de agosto de 2022 se ratifica en lo anterior y añade: "no me mandaron por escrito lo contratado por la pandemia, pero sí podían venir a instalarlo, yo tenía mi fibra instalada".

La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se opone a la **reclamación** manifestando que una vez realizadas las comprobaciones oportunas y analizados los hechos descritos por el #####, le comunicamos que nos consta que los servicios fijos fueron instalados en el domicilio del cliente con fecha 14 de enero de 2021 y portados hacia otro operador el 29 de enero de 2021.

En relación a lo anterior, le informamos que en el contrato suscrito con fecha 7 de enero de 2021, el cual adjuntamos para su comprobación, se reflejaba que ##### incurre en un coste de 150 €, impuestos indirectos incluidos, por la instalación del servicio de fibra que serán repercutidos al cliente en caso de desactivación definitiva de los servicios fijos antes de que hayan transcurrido 12 meses desde el momento de la instalación, por lo que el cargo reflejado en la factura emitida el 8 de febrero de 2021 es correcto.

Tras lo expuesto, indicarle que ##### mantiene un importe pendiente de pago con la

Comunidad de Madrid

Las facturas con fechas de emisión 22 de enero y 8 de febrero de 2021, las cuales adjuntamos para su comprobación, y cuya reconvencción expresa le solicitamos a través del presente escrito. En su escrito de fecha 12 de enero y 9 de agosto de 2022 se ratifica en lo anterior.

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, se constata la contratación realizada entre la mercantil y el reclamante y en la que refiere el pago de 150 € de coste de instalación, si se da de baja antes de un año. Este término no se discute ni por el reclamante ni por la mercantil pero si el motivo por el que el reclamante se dio de alta con fecha 19 de enero de 2021 y se dio de baja con fecha 29 de enero de 2021, que es como consecuencia de una llamada que crea confusión e información errónea. No se aporta por la mercantil ninguna grabación más, de las referidas por el reclamante, salvo la de contratación. Y de la aportación de dicha grabación se puede apreciar las circunstancias personales del reclamante.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Órgano Arbitral, se pronunció, emitiendo el correspondiente LAUDO en **EQUIDAD** y se ESTIMA PARCIALMENTE, las pretensiones del reclamante, el cual no debe abonar el cargo por instalación de fibra que asciende a 150 €, pero sí debe abonar el importe de 1,28 € de la factura de fecha 29/01/2021.

Asimismo, se ESTIMA PARCIALMENTE las pretensiones de la mercantil, que solicita reconvencción, en el importe de 1,28 € de la factura de fecha 29/01/2021.

Por ello, la mercantil debe abonar al reclamante el importe de 150 €, descontado el importe de 1,28 € que hace un total de 148,72 € que se debe ingresar por la mercantil, en el número de cuenta del reclamante.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este LAUDO cabe acción de anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del LAUDO desde la expiración del **plazo** para adoptarla

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, se firma el presente acuerdo en el lugar y fecha señalados al principio.